

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada : LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandados : RAMIRO TRIVIÑO PEREZ y LUZ DARY TRIVIÑO PEREZ
Radicación : 1859240890022018-00103-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 152

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto a la petición presentada por la apoderada especial de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE, mediante el cual confiere poder especial amplio y suficiente a la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, para que, en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación, contra los señores RAMIRO TRIVIÑO PEREZ y LUZ DARY TRIVIÑO PEREZ, titulares de las CC. 17.701.903 y 30.515.075, respectivamente, en atención a que la obligación 725075600088422, se encuentra cancelada.

De igual forma, la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN, obrando como apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, el archivo definitivo y renuncia a términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Bajo este contexto, el Juzgado considera adecuada la procedencia de los pedimentos para la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y la renuncia al término de ejecutoria de esta decisión; en consecuencia, despachará favorablemente atendiendo los lineamientos de los artículos 461, 75 y 119 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, adelantado en este Despacho Judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de los señores RAMIRO TRIVIÑO PEREZ y LUZ DARY TRIVIÑO PEREZ, titulares de las CC. 17.701.903 y 30.515.075, respectivamente, por pago total de la obligación, de acuerdo a lo peticionado por la parte demandante.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en el presente asunto y en caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que los requiera. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Tener por renunciado al término de ejecutoria de este proveído.

CUARTO: Téngase a la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con C.C. 65.555.090 y T.P.144.931 C.S.J, Abogada titulado, como Apoderada Judicial de la parte

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias una vez ejecutoriado este auto, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 09 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - Puerto Rico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a113f216568863b4c8557d210a3e0edcc68bea136c97b8bb8b73dd446ed4ab2

Documento generado en 08/09/2021 03:57:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**